

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 76954

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 11 de abril de 2025, Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego S.A.S Agroser S.A.S solicitó el registro de la Marca COMPAGRÍCOLA (Mixta) para distinguir los siguientes productos y servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

1: productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal; fertilizantes para uso agrícola; abonos para uso agrícola; cal agrícola; acondicionadores de suelos para uso agrícola; reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola. abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo. compuestos químicos para conservar alimentos.

5: productos y preparaciones para uso veterinario; aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; suplementos alimenticios para uso veterinario; bebidas dietéticas para uso veterinario; productos de lavado insecticidas para uso veterinario. productos y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas y plagicidas. venenos. productos para eliminar larvas.

7: máquinas agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales; acoplamientos para instrumentos agrícolas; máquinas agrícolas plantadoras de semillas; máquinas agrícolas para la siembra; máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas agrícolas utilizadas para la fertilización y la plantación; pulverizadores eléctricos para insecticidas [que no sean para uso agrícola]; cosechadoras para uso agrícola; cultivadoras para uso agrícola; máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado; afiladoras de cuchillos; bombas de aire; máquinas atomizadoras; manceras de arado; máquinas segadoras; guadañadoras; sierras motorizadas; cortadoras de césped [máquinas]; henificadoras; máquinas rastrilladoras; tijeras eléctricas.

8: instrumentos agrícolas accionados manualmente; atomizadores accionados manualmente para uso agrícola; pulverizadores accionados manualmente para uso agrícola; vaporizadores accionados manualmente para uso agrícola; atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola; guadañas; palas para fertilizante [herramientas de mano]; horcas para uso agrícola; cuchillos para desollar animales; instrumentos para marcar el ganado; tijeras de podar. cuchillos de caza; hachas; mangos de serrucho; hachetas; arpones de pesca.

35: comercialización y servicio de venta mayorista y minorista de productos para uso agrícola y veterinarios, como lo son: productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal, fertilizantes para uso agrícola, abonos para uso agrícola, cal agrícola, acondicionadores de suelos para uso agrícola, reguladores de crecimiento vegetal para

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

uso agrícola, abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo, compuestos químicos para conservar alimentos, productos y preparaciones para uso veterinario, aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias, alimentos complementarios para uso veterinario, alimentos dietéticos para animales para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario, bebidas dietéticas para uso veterinario, productos de lavado insecticidas para uso veterinario, productos y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas y plagicidas, venenos, productos para eliminar larvas, alambres, alambres para atar, alambre de púas, cercas de alambre, malla de alambre, vallas de alambre, jaulas metálicas para animales salvajes, aves y plantas, trampas para animales salvajes, dispositivos metálicos accionados por el viento para ahuyentar aves, gallineros metálicos, ferretería metálica y pequeños artículos de ferretería metálicos, cadenas para ganado, máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales, acoplamientos para instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas plantadoras de semillas, máquinas agrícolas para la siembra, máquinas de labranza para uso agrícola, máquinas agrícolas utilizadas para la fertilización y la plantación, pulverizadores eléctricos para insecticidas [que no sean para uso agrícola], cosechadoras para uso agrícola, cultivadoras para uso agrícola, máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado, afiladoras de cuchillos, bombas de aire, máquinas atomizadoras, manceras de arado, máquinas segadoras, guadañadoras, sierras motorizadas, cortadoras de césped [máquinas], henificadoras, máquinas rastrilladoras, tijeras eléctricas, instrumentos agrícolas accionados manualmente, atomizadores accionados manualmente para uso agrícola, pulverizadores accionados manualmente para uso agrícola, vaporizadores accionados manualmente para uso agrícola, atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola, guadañas, palas para fertilizante [herramientas de mano], horcas para uso agrícola, cuchillos para desollar animales, instrumentos para marcar el ganado, tijeras de podar, cuchillos de caza, hachas, mangos de serrucho, hachetas, arpones de pesca, aparatos de riego para uso agrícola, dispositivos e instalación de irrigación agrícola, instalaciones de irrigación agrícola, máquinas rociadoras para riego agrícola, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas sin procesar, semillas, alimentos para animales, alimentos para animales para uso en el destete de animales, alimentos para animales de granja, mezclas de alimentos para animales, alimentos equilibrados para animales, sustancias alimenticias fortificantes para animales, productos para el engorde de animales.

44: servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura. exterminación de animales dañinos para la agricultura.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1068, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo COMPAGRÍCOLA (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo COMPAGRÍCOLA (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo COMPAGRÍCOLA (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

productos y servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca COMPAGRÍCOLA (Mixta), para distinguir productos y servicios de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en las clases:

1: Productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal; fertilizantes para uso agrícola; abonos para uso agrícola; cal agrícola; acondicionadores de suelos para uso agrícola; reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola. abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo. compuestos químicos para conservar alimentos.

5: Productos y preparaciones para uso veterinario; aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias; alimentos complementarios para uso veterinario; alimentos dietéticos para animales para uso veterinario; suplementos alimenticios para uso veterinario; bebidas dietéticas para uso veterinario; productos de lavado insecticidas para uso veterinario. productos y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas y plagicidas. venenos. productos para eliminar larvas.

7: Máquinas agrícolas; instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales; acoplamientos para instrumentos agrícolas; máquinas agrícolas plantadoras de semillas; máquinas agrícolas para la siembra; máquinas de labranza para uso agrícola; máquinas agrícolas utilizadas para la fertilización y la plantación; pulverizadores eléctricos para insecticidas [que no sean para uso agrícola]; cosechadoras para uso agrícola; cultivadoras para uso agrícola; máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado; afiladoras de cuchillos; bombas de aire; máquinas atomizadoras; manceras de arado; máquinas segadoras; guadañadoras; sierras motorizadas; cortadoras de césped [máquinas]; henificadoras; máquinas rastrilladoras; tijeras eléctricas.

8: Instrumentos agrícolas accionados manualmente; atomizadores accionados manualmente para uso agrícola; pulverizadores accionados manualmente para uso agrícola; vaporizadores accionados manualmente para uso agrícola; atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola; guadañas; palas para fertilizante [herramientas de mano]; horcas para uso agrícola; cuchillos para desollar animales; instrumentos para marcar el ganado; tijeras de podar. cuchillos de caza; hachas; mangos de serrucho; hachetas; arpones de pesca.

35: Comercialización y servicio de venta mayorista y minorista de productos para uso agrícola y veterinarios, como lo son: productos químicos para uso agrícola, hortícola y forestal, fertilizantes para uso agrícola, abonos para uso agrícola, cal agrícola, acondicionadores de suelos para uso agrícola, reguladores de crecimiento vegetal para uso agrícola, abonos orgánicos, estiércol y abonos para el suelo, compuestos químicos para conservar alimentos, productos y preparaciones para uso veterinario, aditivos alimentarios para preparaciones veterinarias, alimentos complementarios para uso veterinario, alimentos dietéticos para animales para uso veterinario, suplementos alimenticios para uso veterinario, bebidas dietéticas para uso veterinario, productos de lavado insecticidas para uso veterinario, productos y preparaciones para destruir las

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, herbicidas, pesticidas y plagicidas, venenos, productos para eliminar larvas, alambres, alambres para atar, alambre de púas, cercas de alambre, malla de alambre, vallas de alambre, jaulas metálicas para animales salvajes, aves y plantas, trampas para animales salvajes, dispositivos metálicos accionados por el viento para ahuyentar aves, gallineros metálicos, ferretería metálica y pequeños artículos de ferretería metálicos, cadenas para ganado, máquinas agrícolas, instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente, instrumentos agrícolas que no sean herramientas manuales, acoplamientos para instrumentos agrícolas, máquinas agrícolas plantadoras de semillas, máquinas agrícolas para la siembra, máquinas de labranza para uso agrícola, máquinas agrícolas utilizadas para la fertilización y la plantación, pulverizadores eléctricos para insecticidas [que no sean para uso agrícola], cosechadoras para uso agrícola, cultivadoras para uso agrícola, máquinas mecánicas de distribución de alimentos para el ganado, afiladoras de cuchillos, bombas de aire, máquinas atomizadoras, manceras de arado, máquinas segadoras, guadañadoras, sierras motorizadas, cortadoras de césped [máquinas], henificadoras, máquinas rastrilladoras, tijeras eléctricas, instrumentos agrícolas accionados manualmente, atomizadores accionados manualmente para uso agrícola, pulverizadores accionados manualmente para uso agrícola, vaporizadores accionados manualmente para uso agrícola, atomizadores para insecticidas [herramientas de mano] para uso agrícola, guadañas, palas para fertilizante [herramientas de mano], horcas para uso agrícola, cuchillos para desollar animales, instrumentos para marcar el ganado, tijeras de podar, cuchillos de caza, hachas, mangos de serrucho, hachetas, arpones de pesca, aparatos de riego para uso agrícola, dispositivos e instalación de irrigación agrícola, instalaciones de irrigación agrícola, máquinas rociadoras para riego agrícola, productos agrícolas, acuícolas, hortícolas sin procesar, semillas, alimentos para animales, alimentos para animales para uso en el destete de animales, alimentos para animales de granja, mezclas de alimentos para animales, alimentos equilibrados para animales, sustancias alimenticias fortificantes para animales, productos para el engorde de animales.

44: Servicios de asesoramiento y consultoría en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura. exterminación de animales dañinos para la agricultura.



Titula: Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego S.A.S Agroser S.A.S
Carrera 16 A No. 78-11 Ofc. 401
BOGOTÁ D.C.
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara

Resolución N° 76954

Ref. Expediente N° SD2025/0034105

indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a Agroquímicos Semillas y Equipos de Riego S.A.S Agroser S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 30 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA